

**DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO,
PODA O TRASPLANTE DE ÁRBOL(ES)**
ZEMPOALA, HGO., 16 DE FEBRERO DEL 2024

No. Oficio MZ/DM/FR0001/2024

**C. RAQUEL GONZALES REYNOSO
PRESENTE
C.C.P COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA
DE LA TELESECUNDARIA NUMERO 13**

ANTECEDENTES

Mediante petición presentada por escrito ante la dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Zempoala, con fecha de 17 de enero del 2024 por parte del **COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA DE TELESECUNDARIA NUMERO 13** donde solicita la **INSPECCION DE un ARBOL** ubicado en la localidad de Santa maría Tecajete **Municipio de ZEMPOALA;** haciendo constar que los árboles tienen afectación por enfermedad en las ramas.

RECONOCIMIENTO

Con fundamento en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo vigésimo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1 fracción II, 8 fracciones III y V y 123 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; así como en los artículos 60 y 61 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Zempoala, Hidalgo el **Ing. David Misael Jiménez Trápala**, personal adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento de ZEMPOALA quien atiende las solicitudes de inspección de acuerdo a la forma en la que van llegando con fecha de **15 de febrero del 2024** se constituyó en la **telesecundaria numero 13;** constatando los siguientes hechos:

- I. En el lugar se identificaron 20 árboles con las siguientes características físicas.

Cuadro 1. Ficha técnica del(los) árbol(es) inspeccionado(s).

ID	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	Copa (m)	DAP* (cm)	°	Raíces expuestas	Estado biológico
1	Trueno	<i>Ligustrum japonicum</i>	4	5	25	90°	no	VIVO
2	Trueno	<i>Ligustrum japonicum</i>	5	5	20	90°	no	VIVO
3	Trueno	<i>Ligustrum japonicum</i>	4	3	20	90°	no	VIVO
4	Trueno	<i>Ligustrum japonicum</i>	3	4	25	90°	no	VIVO
5	Trueno	<i>Ligustrum japonicum</i>	4	3	25	90°	no	VIVO
6	Trueno	<i>Ligustrum japonicum</i>	5	5	25	90°	no	VIVO
7	Trueno	<i>Ligustrum japonicum</i>	5	5	35	90°	no	VIVO
8	Trueno	<i>Ligustrum japonicum</i>	4	6	20	90°	no	VIVO
9	Trueno	<i>Ligustrum japonicum</i>	5	4	25	90°	no	VIVO
10	Trueno	<i>Ligustrum japonicum</i>	5	5	25	90°	no	VIVO
11	Trueno	<i>Ligustrum japonicum</i>	4	4	20	90°	no	VIVO
12	Trueno	<i>Ligustrum japonicum</i>	5	4	20	90°	no	VIVO
13	Trueno	<i>Ligustrum japonicum</i>	4	5	20	90°	no	VIVO
14	Trueno	<i>Ligustrum japonicum</i>	3	4	20	90°	no	VIVO
15	Trueno	<i>Ligustrum japonicum</i>	3	3	20	90°	no	VIVO
16	Pino	<i>Cupresus</i>	8	3	20	90°	no	VIVO
17	Pino	<i>Cupresus</i>	9	3	25	90°	no	VIVO
18	Pino	<i>cupresus</i>	8	3	27	90°	no	VIVO
19	Ocote	<i>Pinus sp</i>	9	4	28	90°	no	VIVO
20	ocote	<i>Pinus sp</i>	10	4	26	90°	no	VIVO

(*) Diámetro del tronco a la Altura del Pecho, (°) Inclinación.

Recibi ORIGINAL
 PMTA. LESOL PADILLAS G
 20-02-24

**DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO,
PODA O TRASPLANTE DE ÁRBOL(ES)**
ZEMPOALA, HGO., 16 DE FEBRERO DEL 2024

II. Contexto urbano en torno al(los) individuo(s) arbóreo(s) inspeccionado(s):

- a) Se observa que los árboles se encuentran establecidos en un predio perteneciente a la telesecundaria, dentro de la comunidad de santa maría Tecajete
- b) respecto a la condición actual, se observa que los árboles, presentan condiciones físicas desfavorables, como ramas secas en la base del árbol por ausencia de sol así como presentar un riesgo a la comunidad estudiantil
- c) de igual manera los árboles están muy coposos con ramas por diferente lados, así mismo se esta presentando la presencia de pájaros los cuales están presentado un foco de infección por las heces fecales que estos segregan.

LEGISLACION

Considerando los hechos constatados y con fundamento en lo artículo 115 fracción II de la constitución política de los estados unidos mexicanos que establece que en los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio, conforme a la ley los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes de materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de las respectivas jurisdicciones, regulen las materia, procedimientos y funciones, artículo 4 de la ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente, artículo 71 y 73 de la ley general de desarrollo forestal sustentable, artículo 1 y artículo 8 de la ley para el manejo sustentable del maguey del estado de hidalgo, artículo 163 de las facultades de h. Ayuntamiento en materia de ecología del bando de policía y buen gobierno así como en el artículo 244 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y 61 fracción XV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Zempoala, Hidalgo; la DIMADESU:

DICTAMINA

UNICA. La **FACTIBILIDAD** para que se lleve a cabo la poda de los árboles antes mencionados de la especie **trueno** identificado en la inspección de campo realizada el **15 de febrero del 2024** la cual consiste en que se efectúe una poda de saneamiento a una altura no mayor a 2 m, y con ramas menores de los 20 cm (del tamaño de una botella de 2 lts) con la cual se libere espacio y así pueda entrar luz de manera adecuada, con la finalidad de: Evitar algún daño al árbol, palmera o arbusto por la realización de alguna obra o actividad, Prevenir cualquier posible daño a la infraestructura pública o privada y Prevenir algún riesgo a la población y al ambiente.

**DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO,
PODA O TRASPLANTE DE ÁRBOL(ES)**

ZEMPOALA, HGO., 16 DE FEBRERO DEL 2024

Dichas actividades serán responsabilidad del dueño del inmueble; siempre y cuando se dé cumplimiento a las siguientes:

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR DAÑO AMBIENTAL

Que se establecen con fundamento en las disposiciones previstas en los artículos 1 fracción VIII, 4 fracción IV y 236 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; 61 fracción XV y Sexto transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ÚNICA. Para compensar el daño ambiental generado con motivo de la poda de los árboles antes mencionados de la especie TRUENO avalado en el presente instrumento, es necesario que se reduzca el impacto ambiental generado, así como la captura de carbono, donando un 1 **árbol (limón, durazno, ciruela, manzana o pera) , cipreses, pinos , eucaliptos o bien de la misma especie** con una altura mínima de **1.5 m** por cada árbol a podar, previo a los trabajos de poda derribe o trasplante, mismos que el **Municipio de zempoala**, se encargara de establecer en áreas verdes o camellones, se dará un lapso de 30 días para la compensación del daño de no ser así se cancelara el permiso y se sancionara de acuerdo a lo establecido en la ley.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Los trabajos avalados en el presente dictamen deberán ejecutarse considerando las medidas de seguridad necesarias con relación a las personas, bienes muebles e inmuebles, equipamiento urbano, infraestructura y otras circunstancias que impidan maniobrar con eficiencia. Estos trabajos son independientes al presente dictamen, por lo que los accidentes que se pudieran presentar durante la ejecución de los mismos, serán exclusiva responsabilidad de la instancia ejecutora. La DIMADESU supervisará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento mediante el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente.

El presente dictamen tendrá una vigencia de 30 días naturales a partir de la fecha de su expedición.

RESPECTUOSAMENTE

JOSE ALFREDO JIMENEZ ISLAS
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y ECOLOGIA



2020 - 2024